



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

23 SET. 2019

Lima,

OFICIO N° 4726-2019-MTC/19

CARGO

Señor
FRANCISCO ARBOLEDA GOENAGA
Gerente General
CONSORCIO CONCESIÓN CHANCAY ACOS S.A.
Calle Coronel Andrés Reyes N° 437, Oficina 201
Edificio Platinum Plaza
San Isidro.-



Asunto : Propuesta de Adenda N° 03 al Contrato de Concesión Tramo Vial Ovalo Chancay - Huaral/ Dv. Variante Pasamayo - Huaral – Acos..

Referencia : Informe N° 0236-2019-MTC/19.02

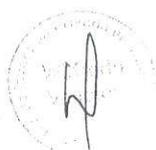
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez informarle que esta Dirección General ha recibido, a través de la titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la política de orden público y buenas practicas del Estado peruano dictada por el Gobierno Central, que se incorpore a los contratos de concesión de infraestructura de transporte de uso público, la cláusula anticorrupción mediante una Adenda con cláusula única.

Al respecto, la cláusula anticorrupción a ser incluida en los contratos de concesión tiene la calidad de declaración jurada del Concesionario en la que garantiza que ni él, ni sus accionistas, socio (s) estratégico (s) así como futuros accionistas, o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes o agentes, pagarán, recibirán, ofrecerán, así como tampoco intentarán pagar, recibir u ofrecer en el futuro algún tipo de pago, beneficio indebido, dádiva o comisión ilegal a alguna autoridad, funcionario o servidor público relacionada con la ejecución de los contratos de concesión.

Esta cláusula proporcionará garantía de integridad y de transparencia en el modo de actuación de las partes que con ética, probidad y lealtad generarán confianza, puesto que con ello se busca prevenir y evitar actos de corrupción, aceptando una gama de consecuencias en caso se incurra en alguna transgresión a la cláusula antes mencionada, independientemente de las responsabilidades penales o civiles que esos hechos puedan acarrear.

Asimismo, resulta pertinente mencionar que la incorporación de la referida cláusula fortalecerá las medidas para combatir eficaz y eficientemente la corrupción en el desarrollo de la ejecución del contrato, mantener su transparencia e integridad y la debida gestión del área concesionada, reduciendo el riesgo de su realización o materialización, toda vez que la cláusula se construye sobre la doctrina de la buena fe, la presunción de inocencia y la cooperación entre las partes.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

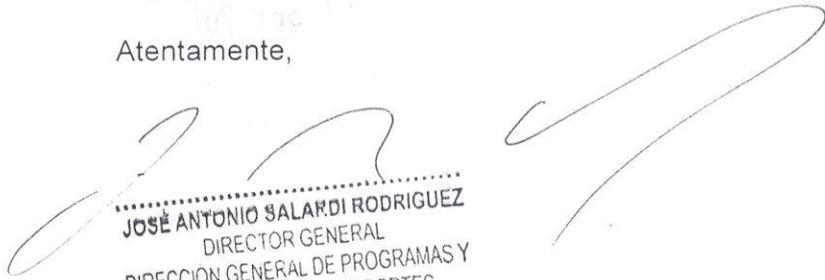
Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Por lo expuesto, se remite la Propuesta de Adenda N° 03 al Contrato de Concesión y el informe de la referencia que la sustenta, debidamente fundamentada conforme a lo establecido en la Sección XIX del Contrato de Concesión.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,



JOSE ANTONIO SALARDI RODRIGUEZ
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y
PROYECTOS DE TRANSPORTES



C.c: OSITRAN (Calle Los Negocios N° 182)

Adjunto: Documento de la referencia.



Jirón Zorritos 1203 - Lima - Perú
T. (511) 615-7800
www.mtc.gov.pe



EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

INFORME N° 0236-2019-MTC/19.02

A : José Antonio Salardi Rodríguez
Director General de Programas y Proyectos de Transporte

De : Asesoría Técnico – Legal y Financiera

Asunto : Opinión acerca de la Incorporación de la Cláusula Anticorrupción en el Contrato de Concesión Tramo Vial Ovalo Chancay - Huaral/ Dv. Variante Pasamayo - Huaral – Acos.

Fecha : 20 de setiembre de 2019

I. OBJETIVO

Emitir opinión legal respecto a la incorporación de la Cláusula Anticorrupción al Contrato de Concesión Tramo Vial Ovalo Chancay - Huaral/ Dv. Variante Pasamayo - Huaral – Acos, que permitirá desarrollar con mayor transparencia la ejecución del contrato y evitar actos de corrupción.

II. ANTECEDENTES

- 2.1. Con fecha 20 de febrero de 2009, el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el CONCEDENTE), y el Consorcio Concesión Chancay Acos S.A., (en adelante, el CONCESIONARIO), suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Operación del Tramo Vial: Óvalo Chancay / Dv. Variante Pasamayo – Huaral – Acos (en adelante, el Contrato de Concesión).
- 2.2. Con fecha 30 de abril de 2010 el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron la Adenda N° 01 al Contrato de Concesión.
- 2.3. Con fecha 11 de abril de 2017 el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron la Adenda N° 02 al Contrato de Concesión.

III. ANÁLISIS

De las funciones asignadas a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

- 3.1 De acuerdo al artículo 119° de la Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC (en adelante, el ROF), señala que Dirección de Inversión Privada en Transportes (en adelante DIPTRA) es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes encargada de la evaluación de inversiones a ser ejecutadas con participación del sector privado en materia de infraestructura y servicios de transporte y plataforma logística. Administra los convenios de inversión, contratos de asociación público privada y otros de similar naturaleza
- 3.2 De acuerdo al Artículo 120° del referido Texto Integrado , la DIPTRA tiene las siguientes funciones específicas:





(...)

- e) *Efectuar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales en los contratos de asociación público privada y los convenios de inversión.*
- f) *Evaluar y proponer la aprobación de los actos administrativos y actos de administración necesarios para la adecuada implementación de los contratos de concesión otorgados o a ser otorgados por el ministerio, excluyendo aquellos actos reservados al titular del sector.*
- g) *Formular modificaciones que adapten los contratos de asociación público privada ante circunstancias que afecten los fines establecidos en el diseño de estos; así como evaluar las propuestas de modificación de los mismos.*

(...)

- 3.3 Asimismo, el artículo 114 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC señala que la Dirección General de Programas y Proyectos en Transportes (en adelante la DGPPT) es el órgano de línea responsable de la administración de los contratos de asociación pública privadas, en el marco de la normatividad sobre promoción de la inversión privada vigente
- 3.4 En tal sentido, de acuerdo al Artículo 115° del referido Texto Integrado , la DGPPT tiene las siguientes funciones específicas

(...)

- j) *Proponer modificaciones y emitir opinión sobre las propuestas de modificación de los contratos de asociación públicos privadas y convenios de inversión en el marco de su competencia.*

(...)

- 3.5 Del artículo citado, se desprende que, esta Dirección General, en representación del MTC, es el órgano que aprueba los actos administrativos y actos de administración necesarios para la adecuada implementación de los contratos de concesión de los proyectos de infraestructura de trasportes y de servicios públicos otorgados o a ser otorgados al sector privado bajo concesión o cualquier otra modalidad, que involucre una relación contractual de mediano o largo plazo.
- 3.6 La DGPPT como órgano de línea del MTC que administra los contratos de concesiones de infraestructura de transportes suscritos por el sector, es el encargado de evaluar y opinar sobre las propuestas de modificaciones presentadas, sobre la naturaleza del contrato de concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las partes.

Del marco legal de las Asociaciones Público Privadas

- 3.7 En el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada Mediante Asociación Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante, Ley de APP) establece:

"Artículo 6.- Entidades públicas titulares de proyectos

El Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local u otra entidad pública habilitada mediante ley expresa, asume la titularidad del proyecto a





desarrollarse mediante las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo, y ejerce las siguientes funciones:

(...)

8) Acordar las modificaciones de los contratos, conforme a las condiciones que establezca el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

(...)."

"Artículo 55.- Modificaciones contractuales

55.1 El Estado, de común acuerdo con el inversionista, puede modificar el contrato de Asociación Público Privada, manteniendo su equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de promoción, conforme a las condiciones y requisitos que establece el Reglamento.

55.2 En el plazo de diez (10) días hábiles de recibida la solicitud de adenda, la entidad pública titular del proyecto convoca a las entidades públicas competentes que deben emitir opinión a la adenda propuesta, quienes asisten al proceso de evaluación conjunta, al cual también puede ser convocado el inversionista. En esta etapa, se puede solicitar información sobre el diseño del proyecto y del contrato al Organismo Promotor de la Inversión Privada que tuvo a su cargo el proceso de promoción que originó el contrato, o al órgano que haga sus veces.

55.3 Dentro del plazo establecido en el Reglamento, Proinversión emite opinión no vinculante en los contratos de Asociación Público Privada cuyo proceso de promoción estuvo a su cargo.

55.4 Culminado el proceso de evaluación conjunta, la entidad pública titular del proyecto evalúa y sustenta las modificaciones contractuales; asimismo, solicita la opinión no vinculante del organismo regulador respectivo, así como la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, en caso se involucren materias de competencia de este último.

55.5 Los acuerdos que contienen modificaciones al contrato de Asociación Público Privada sobre materias de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, que no cuenten con su opinión previa favorable, no surten efectos y son nulos de pleno derecho.

55.6 Recabadas las opiniones del organismo regulador y del Ministerio de Economía y Finanzas, la entidad titular del proyecto solicita a la Contraloría General de la República la emisión del Informe Previo, en caso las modificaciones incorporen o alteren el cofinanciamiento o las garantías del contrato de Asociación Público Privada. Dicho Informe Previo se emite en el plazo máximo de diez (10) días hábiles.

55.7 El Informe Previo tiene el carácter de no vinculante y versa sobre los aspectos que comprometen el crédito o la capacidad financiera del Estado, de conformidad con lo previsto en el inciso l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

55.8 Una vez suscrita la modificación contractual, el organismo regulador y el Ministerio de Economía y Finanzas publican sus opiniones en sus respectivos portales institucionales.

55.9 De no emitirse las opiniones señaladas en este artículo dentro de los plazos previstos, se considera que son favorables.

55.10 Los demás plazos y procedimientos relacionados con la aplicación del presente artículo, se establecen en el Reglamento.

- 3.8 En la misma línea, el Artículo 134 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociación Público Privada y Proyectos en Activos (en adelante, Reglamento de la Ley de APPs) señala que las partes pueden convenir en modificar el Contrato de Asociación Público Privada, manteniendo el equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia de proceso de promoción, y , además procurarán no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto
- 3.9 En ese sentido, se desprende que la normatividad que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privada y Proyectos en Activos, permite realizar las modificaciones a los contratos de concesión **por acuerdo de las partes.**

Sobre la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción

- 3.10 La Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción fue aprobada por el Gobierno del Perú mediante Decreto Supremo 092-2017-PCM de fecha 14 de septiembre del 2017 y a través del Decreto Supremo N° 044-2018-PCM de fecha 26 de abril de 2018.
- 3.11 La Lucha contra la Corrupción es un mandato constitucional que se desprende de los artículos 39°, 41° y 44° de la Constitución Política del Perú, así lo ha reafirmado el Tribunal Constitucional en diversas resoluciones¹, señalando expresamente que: "(...) el propio combate a toda forma de corrupción goza también de protección constitucional."; es por tal motivo, que el Estado peruano ha reafirmado este compromiso al suscribir y ratificar los principales instrumentos internacionales sobre la materia como son la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción² (1996) y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción³ (2003), en los que se proponen la aplicación de un conjunto de medidas para detectar, investigar y sancionar las conductas corruptas, así como la promoción de acciones preventivas y de cooperación internacional.
- 3.12 Es así que la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción expresa que uno de sus propósitos es que los Estados partes promuevan y fortalezcan el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; a su vez, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción propone un avance más concreto al señalar que: "Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción".

¹ Expedientes N° 006-2006-PCC/TC y N° 00017-2011-PI/TC.

² Ratificado por Decreto Supremo N° 012-97-RE del 21 de marzo de 1997.

³ Ratificado por Decreto Supremo N° 075-2004-RE, del 20 de octubre de 2004.





- 3.13 Por otro lado, el Perú ha reiterado su compromiso de lucha contra la corrupción en otros espacios internacionales como son la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), el Foro Económico Asia Pacífico (APEC), Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), Cumbres de las Américas, entre otros, siendo que además se ha comprometido a la ejecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, que tiene dentro de sus metas el reducir la corrupción y el soborno en todas sus formas y crear instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles.
- 3.14 El Acuerdo Nacional del año 2002 suscrito entre autoridades públicas, representantes de las principales organizaciones políticas y de la sociedad civil, es una iniciativa que fija una ruta de desarrollo sostenible en el tiempo, enfocada a definir, en base al diálogo y al consenso, Políticas de Estado; es así, que entre las treinta y cuatro políticas establecidas se tiene dentro de la categoría "Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado", la Vigésima Sexta Política que prevé lo siguiente: "Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas".
- 3.15 Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 054-2011-PCM se aprueba el "Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021" que establece como uno de sus objetivos nacionales lograr un: "Estado democrático y descentralizado que funciona con eficacia, eficiencia y articuladamente entre sus diferentes sectores y los tres niveles de gobierno al servicio de la ciudadanía y el desarrollo, garantizando la seguridad nacional", razón por la cual ha considerado como un lineamiento de política para la Gobernabilidad: "Luchar contra la corrupción en el país, en todos los niveles de gobierno".

Sobre el PLAN BICENTENARIO: EL PERÚ HACIA EL 2021, aprobado mediante D.S. N° 054-2011

- 3.16 El Plan Nacional de Desarrollo del País, denominado "Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021" constituye un plan de largo plazo que contiene las políticas nacionales de desarrollo que deberá seguir el Perú en los próximos años.
- 3.17 La Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción se vincula al eje estratégico tres (03), titulado "Estado y gobernabilidad", el cual remarca que se debe obtener agilidad, transparencia y eficacia de la administración pública en todos sus niveles administrativos, al servicio de los derechos de las personas y con la revaloración de la carrera pública.
- 3.18 A su vez, se insiste en la necesidad de incorporar el diseño de una estrategia integral de lucha contra la corrupción en un conjunto de reformas institucionales orientadas a garantizar niveles de vida dignos para todas las personas. Finalmente, como lineamiento de política en materia de gobernabilidad, se realiza énfasis en "luchar contra la corrupción en el país, en todos los niveles de gobierno".
- 3.19 De esta manera, el Estado ha venido implementando acciones que permitan erradicar la corrupción en todos los niveles del Estado buscando la transparencia e integridad en todos los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, se ha implementado un marco legal con la finalidad de que el Estado no contrate con aquellas personas jurídicas y/o naturales que hayan cometido y/o aceptado haber cometido actos de corrupción.





Sobre el marco normativo aplicable a tema de corrupción en las contrataciones con el Estado

3.20 El artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444 publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de diciembre de 2018, los literales m) y n), los cuales regulan lo siguiente:

"11.1 *Cualquiera que sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas (...) las siguientes personas:*

(...)

m) *En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o en el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.*

n) *En todo proceso de contratación, las personas jurídicas cuyos representantes legales o personas vinculadas que (i) hubiesen sido condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países; o, (ii) directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente. Tratándose de consorcios, el impedimento se extiende a los representantes legales o personas vinculadas a cualquiera de los integrantes del consorcio.*

(...)

11.2 *El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo conlleva las consecuencias y responsabilidades establecida en la Ley⁴.*"

3.21 Si bien las APP se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, esta misma norma modificada por el Decreto Legislativo N°1341, establece en su Quinta Disposición Complementaria y Final, que:

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, "La presente Ley no es de aplicación para: (...) i) Las asociaciones público privadas y proyectos en activos regulados por el Decreto Legislativo N°1224 y Decreto Legislativo N°674."

⁴ Mediante Oficio N° 1416-2018-EF-13.01 de fecha 25 abril 2018, enviado por la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas, se indica que el presente artículo estaría modificado tácitamente por el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 30737, al incorporar un impedimento para contratar con el Estado, adicional a los ya previstos en el presente artículo.





"Quinta.- Los impedimentos señalados en los numerales m) y n) del artículo 11 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado son de aplicación a los procesos y modalidades comprendidos en el Decreto Legislativo N°1224, Decreto Legislativo Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privada y Proyectos en Activos, y a los proyectos bajo el ámbito de la Ley N°29230, Ley que Impulsa la Inversión pública Regional y Local con participación del Sector Privado."

- 3.22 Como se desprende de las normas citadas, desde el 7 de enero de 2017 existe una prohibición expresa para que no puedan calificar como postores ni como concesionarios (en sustitución a los contratistas a que se refiere la Ley de Contrataciones del Estado) las personas comprendidas en los supuestos previstos en los literales m) y n) del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.23 Por su parte, el artículo 39 del Decreto Supremo N° 240-2018-EF , Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, establece lo siguiente:

"39.1 Los Contratos de APP a ser suscritos por el Estado peruano deben incluir una cláusula anticorrupción, bajo causal de nulidad.

39.2 En caso de caducidad del Contrato por aplicación de la Cláusula anticorrupción, es de aplicación lo dispuesto en el párrafo 58.1 del artículo 58 de la Ley."

- 3.24 En tal sentido, para el caso de los contratos que suscriban a partir de la emisión de dicho marco normativo, cuando ocurra la terminación del contrato por culpa imputable al inversionista derivado de la aplicación de la cláusula anticorrupción, no procede indemnización a favor de este por concepto de daños y perjuicios.
- 3.25 Por su parte, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) del Ministerio de Economía y Finanzas en el Informe N° 076-2019-EF/68.02 recomienda que en el caso de modificaciones al Contrato de APP, las Partes, previo acuerdo, consideren la inclusión de la cláusula anticorrupción, siguiendo el procedimiento indicado en la normativa vigente que le es aplicable.
- 3.26 De esta manera, el Concedente ha considerado necesario iniciar el procedimiento de modificación contractual previsto en la Ley y Reglamento de APPs a efectos de introducir una cláusula anticorrupción en todos los contratos de concesión bajo su ámbito.

Sobre la propuesta de Adenda N° 03 presentada por el CONCEDENTE

- 3.27 La presente Propuesta de Adenda tiene por objeto incorporar el numeral 16.4-A en la Sección XVI: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN del Contrato de Concesión, el siguiente párrafo:

CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

El CONCESIONARIO declara que, a partir de la suscripción de la presente Adenda, ni él, ni sus accionistas, Socio Estratégico así como futuros accionistas, o, empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes o agentes, pagarán, recibirán, ofrecerán, así como tampoco intentarán pagar, recibir, u ofrecer en el futuro algún tipo de pago, beneficio indebido, dádiva o comisión ilegal a alguna autoridad, funcionario o servidor público relacionada con la ejecución del presente Contrato.





Si por hechos suscitados con posterioridad a la firma de la presente Adenda, se verifica que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenadas mediante sentencia consentida o ejecutoriada, en el caso de personas naturales; o hubiese sido sancionada en última instancia por responsabilidad administrativa en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30424, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-JUS, sus modificatorias o la norma que los sustituya, en el caso de los entes jurídicos; o hubiesen admitido y/o reconocido ante la autoridad judicial competente, la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países según lo determine la autoridad competente de dichos países, y que guarde en relación con la ejecución del presente Contrato; el Contrato quedará resuelto de pleno derecho, previa comunicación escrita remitida por el CONCEDENTE. Asimismo, el CONCESIONARIO pagará al CONCEDENTE una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto que resultase de la aplicación del mecanismo o procedimiento de liquidación del Contrato de Concesión establecido en la presente sección XIX, sin perjuicio de la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento. Asimismo, no procederá indemnización por ningún concepto a favor de CONCESIONARIO.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se declara que las autoridades competentes del Estado Peruano se reservan el derecho de realizar investigaciones y de adoptar las medidas establecidas, conforme al marco normativo pertinente, que se deriven de procesos judiciales y administrativos contra el CONCESIONARIO o cualquiera de sus accionistas, , empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes o agentes desde el proceso de Promoción del Proyecto.

La presente cláusula no implica en ningún sentido una excepción a la vigencia y aplicación de lo regulado en la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos, normas modificatorias o la norma que la sustituya, en el caso de que corresponda su aplicación. Asimismo, tampoco deja sin efecto ninguno de los supuestos de caducidad por incumplimiento del Concesionario, previstos en el presente Contrato de Concesión.

Para la determinación de la vinculación económica a que hace referencia el primer párrafo, será de aplicación lo previsto en la Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01 o norma que la sustituya o la modifique.

3.28 Por lo que el texto quedaría de la siguiente manera:

PROYECTO DE ADENDA

"Término por incumplimiento del CONCESIONARIO

16.4.- El Contrato terminará anticipadamente en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales.

Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- Incumplimiento del CONCESIONARIO de la obligación de integrar su capital inicial, en el plazo y conforme a lo estipulado en el Literal a) de la Cláusula 3.3 del Contrato.
- La no concurrencia a la Toma de Posesión en el plazo y en la forma prevista para tal efecto.
- La grave alteración del ambiente y los recursos naturales, producto de la vulneración de las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental, por causas imputables al CONCESIONARIO.





- d) La comisión de cualquier acto u omisión que constituya incumplimiento doloso del CONCESIONARIO que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio del Usuario, del CONCEDENTE y/o del REGULADOR.
- e) La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- f) La cobranza de la Tarifa de Peaje por montos distintos a los autorizados, verificada por el REGULADOR conforme a las disposiciones que para tal efecto este último disponga.
- g) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
- h) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO de un procedimiento de fusión, escisión o transformación de sociedades u otra reorganización societaria, sin la correspondiente autorización del CONCEDENTE.
- i) El incumplimiento del CONCESIONARIO de reponer las Garantías señaladas en las Cláusulas 11.2, 11.3 y 11.4 en caso hayan sido ejecutadas por su no renovación o por un incumplimiento imputable al CONCESIONARIO, así como de no mantener vigentes las pólizas de seguros señaladas en la Sección XII, con excepción de los dispuesto en la Cláusula 12.9, siempre que el CONCEDENTE no haya hecho uso del derecho señalado en la Cláusula 12.5.
- j) La disposición de los Bienes de la Concesión en forma distinta a lo previsto en el Contrato por parte del CONCESIONARIO, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- k) La expedición de una orden administrativa firme o judicial consentida o ejecutoriada, por causas imputables al CONCESIONARIO que le impidan realizar una parte sustancial de su negocio o si ésta le impone un embargo, gravamen o secuestro que afecte a todos los Bienes Reversibles de la Concesión o parte sustancial de éstos, y si cualquiera de estas medidas se mantiene vigente durante más de sesenta (60) Días Calendario o dentro del plazo mayor que haya fijado el REGULADOR por escrito, el cual se otorgará cuando medien causas razonables.
- l) La declaración de disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de interventor del CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en las normas legales sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando el CONCEDENTE tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, previa opinión del REGULADOR, siempre que la disolución y liquidación, quiebra u otra prevista en esta cláusula no hubiere sido subsanada, conforme a ley dentro de los ciento veinte (120) Días siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el REGULADOR por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor haya sido fraudulenta.
- m) La modificación de los contratos de construcción, así como la suscripción de nuevos contratos de construcción, o la modificación en la participación accionaria de los accionistas del Constructor que acreditaron el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso a través de un Consorcio, de ser el caso, sin observar lo señalado en el Acápito v) del Literal d) de la Cláusula 3.3. Asimismo, toda modificación al contrato de operación celebrado con el Operador, el cambio de Operador o de las participaciones de sus accionistas, o la transferencia de la participación mínima equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del capital suscrito del CONCESIONARIO sin que se cumplan con los requisitos de precalificación establecidas en las Bases del Concurso, sin observar lo señalado en el Acápito v) y vi) del Literal d) de la Cláusula 3.3.
- n) La aplicación de penalidades contractuales que se hubieren hecho efectivas o quedado consentidas durante la vigencia del Contrato, cuyo monto en conjunto alcance el diez por ciento (10%) del monto de inversión contemplado en el Proyecto Referencial. En este supuesto, el CONCEDENTE podrá, de considerarlo conveniente para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de la Concesión, no invocar la caducidad de la misma, y llegar a un acuerdo con el CONCESIONARIO, en relación a un nuevo límite de penalidades.
- o) Incumplimiento en la presentación de la Garantía de Construcción de Obras, cuando hubiesen transcurrido treinta (30) Días del plazo indicado en la Cláusula 6.17, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.





- p) El reiterado incumplimiento de los parámetros asociados a la inversión y/o los Niveles de Servicio Global. Para estos efectos se entiende como reiterado incumplimiento de los parámetros asociados a la inversión la imposición por el REGULADOR de sanciones o penalidades por un monto mayor al dos por ciento (2%) de la Inversión Proyectada Referencial por hechos ocurridos durante la Etapa de Ejecución de Obras. Asimismo, se entiende como incumplimiento reiterado de los parámetros asociados a los Niveles de Servicio Global, la imposición por el REGULADOR de sanciones o penalidades por un monto mayor al uno por ciento (1%) por año de la Inversión Proyectada Referencial en el periodo posterior a la aceptación de las Obras de Construcción.

En el caso que el CONCEDENTE opte por la terminación del Contrato, conforme a lo señalado en los literales precedentes, el REGULADOR deberá comunicarlo al CONCESIONARIO por escrito con una anticipación de al menos noventa (90) Días Calendario respecto de la fecha de término anticipado prevista.

Asimismo, el REGULADOR podrá informar ante el CONCEDENTE la ocurrencia de una causal de suspensión temporal o Caducidad de la Concesión, que haya sido establecida en las Leyes y Disposiciones Aplicables o que se derive de la aplicación del presente Contrato.

16.4-A.- CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

El CONCESIONARIO declara que, a partir de la suscripción de la presente Adenda, ni él, ni sus accionistas, Socio Estratégico así como futuros accionistas, o, empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes o agentes, pagarán, recibirán, ofrecerán, así como tampoco intentarán pagar, recibir, u ofrecer en el futuro algún tipo de pago, beneficio indebido, dádiva o comisión ilegal a alguna autoridad, funcionario o servidor público relacionada con la ejecución del presente Contrato.

Si por hechos suscitados con posterioridad a la firma de la presente Adenda, se verifica que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenadas mediante sentencia consentida o ejecutoriada, en el caso de personas naturales; o hubiese sido sancionada en última instancia por responsabilidad administrativa en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30424, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-JUS, sus modificatorias o la norma que los sustituya, en el caso de los entes jurídicos; o hubiesen admitido y/o reconocido ante la autoridad judicial competente, la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países según lo determine la autoridad competente de dichos países, y que guarde en relación con la ejecución del presente Contrato; el Contrato quedará resuelto de pleno derecho, previa comunicación escrita remitida por el CONCEDENTE. Asimismo, el CONCESIONARIO pagará al CONCEDENTE una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto que resultase de la aplicación del mecanismo o procedimiento de liquidación del Contrato de Concesión establecido en la presente sección XIX sin perjuicio de la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento. Asimismo, no procederá indemnización por ningún concepto a favor de CONCESIONARIO.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se declara que las autoridades competentes del Estado Peruano se reservan el derecho de realizar investigaciones y de adoptar las medidas establecidas, conforme al marco normativo pertinente, que se deriven de procesos judiciales y administrativos contra el CONCESIONARIO o cualquiera de sus accionistas, , empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes o agentes desde el proceso de Promoción del Proyecto.

La presente cláusula no implica en ningún sentido una excepción a la vigencia y aplicación de lo regulado en la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos, normas modificatorias o la norma que la sustituya, en el caso de que corresponda su aplicación. Asimismo, tampoco





deja sin efecto ninguno de los supuestos de caducidad por incumplimiento del Concesionario, previstos en el presente Contrato de Concesión.

- 3.29 De esta manera, el objetivo es que a futuro el Concesionario se comprometa a no cometer actos de corrupción relacionada con la ejecución del Contrato de Concesión, bajo sanción de nulidad. En ese sentido, los Concesionarios tendrán incentivos de implementar políticas anticorrupción en la gestión de sus empresas, tanto en el ámbito de la sociedad de vehículo especial (SPV por si siglas en inglés), como dentro de las empresas que la conforman, hasta llegar al grupo empresarial, de corresponder.
- 3.30 Tal como lo señala la doctrina del Banco Interamericano de Desarrollo⁵: *"El recurso a la nulidad como sanción es una de las herramientas que compone el denominado enfoque de "tolerancia cero" (UNECE, 2017; Davis, 2009). Tanto en los sistemas jurídicos de origen anglosajón, como en aquellos de tipo continental, existe un principio legal fuertemente establecido por el cual un hecho ilícito no puede generar derechos (ex injuria jus non oritur). Es decir, la corrupción no puede ser rentable y, por lo tanto, se debe perseguir y recuperar el producto del delito o, en su caso, imponer sanciones económicas equivalentes"*.
- 3.31 Si bien los efectos de la presente cláusula son a partir de su suscripción, el Estado no pierde el derecho de realizar investigaciones y de adoptar las medidas establecidas, conforme al marco normativo pertinente, que se deriven de procesos judiciales y administrativos contra el CONCESIONARIO o cualquiera de sus accionistas, empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes o agentes desde el proceso de Promoción del Proyecto.
- 3.32 Es importante tener en cuenta que ante un hecho de corrupción no corresponde al Concedente asumir ningún tipo de riesgo por el comportamiento ético del Concesionario ni de su grupo económico, o de las personas que actúen en su interés (asesores, gestores, representantes, etc.). Si bien podría decirse que parte de este riesgo es de hecho consumado por funcionarios públicos nombrados por el Concedente (pues en todo acto de corrupción se presentan al menos dos agentes, uno de los cuales deben ser un funcionario público) es el Concesionario, quien negándose a realizar pagos indebidos o a incurrir en estos actos de corrupción, se encuentra en mejor capacidad de controlar y manejar estos riesgos, incluyendo la implementación de políticas internas de control de este riesgo, la contratación de su personal y su propia composición corporativa y accionaria.
- 3.33 En ese sentido, teniendo en cuenta que la norma que regula la Promoción de la Inversión Privada, permite realizar modificaciones al contrato de Concesión, el Concedente manifiesta la necesidad de incorporar la cláusula anticorrupción en el Contrato de Concesión, a fin de prevenir y evitar actos de corrupción. Resulta pertinente mencionar que la incorporación de dichos numerales fortalecerán las medidas para prevenir y combatir eficaz y eficientemente la corrupción en el desarrollo de la ejecución del contrato, mantener su transparencia e integridad y la debida gestión del área concesionada.

⁵ De Michel, Roberto, Prats Joan, et al. Efectos de la Corrupción en los Contratos de Asociaciones Publico Privadas: consecuencia de un enfoque de tolerancia cero. Banco Interamericano de Desarrollo (2018). p.1





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

IV CONCLUSIONES

- 4.1 El contenido de la presente Propuesta de Adenda no afecta el Equilibrio económico financiero de la Concesión, en la medida que esta propuesta no implica la inclusión de obligaciones injustificadas y desequilibradas para las Partes, ni implican cambios que transfieran riesgos entre estas, de conformidad con lo previsto en la Ley y Reglamento de APPs.
- 4.2 La Propuesta de Adenda N° 03, materia del presente Informe, cumple con respetar el diseño original del Contrato. Asimismo, las condiciones económicas, contractualmente convenidas, no se han alterado y tampoco afecta el Equilibrio económico financiero de la Concesión.
- 4.3 Esta propuesta de la cláusula anticorrupción parte de una Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, estableciendo un procedimiento entre las Partes que permitirá desincentivar que el Concesionario participe en actos de corrupción, generando que la ejecución del Contrato de Concesión se desarrolle con transparencia del buen actuar y la confianza entre las Partes.

V RECOMENDACIONES

Se recomienda elevar el presente informe a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a fin que, en caso lo considere pertinente, se remita al Consorcio Concesión Chancay – Acos S.A., junto con la Propuesta de Adenda N° 03, la cual incorpora la Cláusula 16.4-A.

Atentamente,



Ing. Wilfredo Vallejos
Especialista Técnico



Abg. Rosario Ibarra
Analista Legal



Eco. Elsa Quispe
Economista

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe y, lo eleva a su Despacho para los fines pertinentes.


OSCAR RODRIGO PORTUGAL LABAJOS
Director
Dirección de Inversión Privada en Transportes
Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

ADENDA N° 3
AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y
OPERACIÓN DEL TRAMO VIAL ÓVALO CHANCAY/DV. VARIANTE PASAMAYO –
HUARAL - ACOS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Operación del Tramo Vial Ovalo Chancay - Huaral/ Dv. Variante Pasamayo - Huaral – Acos, en adelante, la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión, que celebran, de una parte:

El Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131379944, con domicilio en Jirón Zorritos N° 1203, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por (), identificado con Documento Nacional de Identidad N° (), designado mediante Resolución Suprema N° 004-2018-MTC y autorizado mediante Resolución Ministerial N° (), de fecha (), en adelante, el CONCEDENTE;

Y, de la otra parte:

CONSORCIO CONCESIÓN CHANCAY ACOS S.A., con Registro Único de Contribuyentes N° 20505377142, una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República del Perú con domicilio en Calle Coronel Andrés Reyes N° 437, Oficina 201, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representada por los señores (), identificado con Carné de Extranjería N° (), y (), identificado con Documento Nacional de Identidad N° (), ambos debidamente facultados según poderes inscritos en el Asiento () de la Partida Electrónica N° () del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, respectivamente, en adelante, el CONCESIONARIO.

En los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 20 de febrero de 2009, el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el CONCEDENTE), y el Consorcio Concesión Chancay Acos S.A., (en adelante, el CONCESIONARIO), suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Operación del Tramo Vial: Óvalo Chancay / Dv. Variante Pasamayo – Huaral – Acos (en adelante, el Contrato de Concesión).
- 1.2. Con fecha 30 de abril de 2010 el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron la Adenda N° 01 al Contrato de Concesión.
- 1.3. Con fecha 11 de abril de 2017 el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron la Adenda N° 02 al Contrato de Concesión.
- 1.4. El Estado peruano ha suscrito y ratificado los principales instrumentos internacionales sobre lucha contra la corrupción como son la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción (1996) y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en los que se proponen la aplicación de un conjunto de medidas para detectar, investigar y sancionar las conductas corruptas, así como la promoción de acciones preventivas y de cooperación internacional.



- 1.5. En este contexto el Estado peruano ha aprobado la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción mediante Decreto Supremo 092-2017-PCM de fecha 14 de septiembre del 2017 y a través del Decreto Supremo N° 044-2018-PCM de fecha 26 de abril de 2018.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente Adenda tiene por objeto: i) incorporar el numeral 16.4.A en la Sección XVI: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Operación del Tramo Vial: Óvalo Chancay / Dv. Variante Pasamayo – Huaral – Acos, que permitirá desarrollar con mayor transparencia la ejecución del contrato y evitar actos de corrupción.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

Mediante la presente Adenda, las partes acuerdan lo siguiente:

- 3.1 Incorporar el numeral 16.4-A de la sección XVI del Contrato de Concesión:

"CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

El CONCESIONARIO declara que, a partir de la suscripción de la presente Adenda, ni él, ni sus accionistas, Socio Estratégico así como futuros accionistas, o, empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes o agentes, pagarán, recibirán, ofrecerán, así como tampoco intentarán pagar, recibir, u ofrecer en el futuro algún tipo de pago, beneficio indebido, dádiva o comisión ilegal a alguna autoridad, funcionario o servidor público relacionada con la ejecución del presente Contrato.

Si por hechos suscitados con posterioridad a la firma de la presente Adenda, se verifica que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenadas mediante sentencia consentida o ejecutoriada, en el caso de personas naturales; o hubiese sido sancionada en última instancia por responsabilidad administrativa en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30424, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-JUS, sus modificatorias o la norma que los sustituya, en el caso de los entes jurídicos; o hubiesen admitido y/o reconocido ante la autoridad judicial competente, la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países según lo determine la autoridad competente de dichos países, y que guarde en relación con la ejecución del presente Contrato; el Contrato quedará resuelto de pleno derecho, previa comunicación escrita remitida por el CONCEDENTE. Asimismo, el CONCESIONARIO pagará al CONCEDENTE una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto que resultase de la aplicación del mecanismo o procedimiento de liquidación del Contrato de Concesión establecido en la presente sección XIV, sin perjuicio de la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento. Asimismo, no procederá indemnización por ningún concepto a favor de CONCESIONARIO.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se declara que las autoridades competentes del Estado Peruano se reservan el derecho de realizar investigaciones y de adoptar las medidas establecidas, conforme al marco normativo pertinente, que se deriven de procesos judiciales y administrativos contra el CONCESIONARIO o cualquiera de sus accionistas, , empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes o agentes desde el proceso de Promoción del Proyecto.



La presente cláusula no implica en ningún sentido una excepción a la vigencia y aplicación de lo regulado en la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos, normas modificatorias o la norma que la sustituya, en el caso de que corresponda su aplicación. Asimismo, tampoco deja sin efecto ninguno de los supuestos de caducidad por incumplimiento del Concesionario, previstos en el presente Contrato de Concesión.

Para la determinación de la vinculación económica a que hace referencia el primer párrafo, será de aplicación lo previsto en la Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01 o norma que la sustituya o la modifique."

CLÁUSULA CUARTA: VALIDEZ E INTERPRETACIÓN DE LA ADENDA Y EL CONTRATO DE CONCESIÓN

- 4.1 Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones efectuadas mediante este documento, las demás estipulaciones del Contrato de Concesión, las Adendas N° 1 y N° 2 permanecen vigentes y con plena validez y eficacia.
- 4.2 Las Partes declaran que en caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y los términos de la presente Adenda, prima lo establecido en esta última. Por lo tanto, lo establecido en la presente Adenda prevalece sobre cualquier disposición del Contrato de Concesión que discrepe con lo señalado en este documento.
- 4.3 Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos en las Leyes Aplicables o a términos que son generalmente utilizados en mayúsculas.
- 4.4 Las Partes declaran que el Contrato de Concesión y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un único instrumento.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES

Las Partes declaran que el presente documento respeta la naturaleza del Contrato de Concesión y mantiene las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes, comprendidas en esta Adenda.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LA ADENDA

La presente Adenda entrará en vigencia a partir de la fecha suscripción por las Partes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en tres (tres) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima, a los () días del mes () de 2019.

Por el CONCEDENTE

Por el CONCESIONARIO

